

Nombre del Recurrente,
artículo 115 de la LGTAIP.

RECURSO DE REVISIÓN:
Expediente: **RRA 179/25.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Auditoría Superior de
Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Comisionado: Josué Solana

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión **RRA 179/25**, en que se actúa, se tiene que: **Primero.-** Por acuerdo de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le requirió para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo precisara el acto y razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desecharía el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del siete al veinticinco de abril de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de prevención antes citado le fue notificado el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual interpuso el Recurso de Revisión; **Segundo.-** Transcurrido el plazo de diez días hábiles concedido para que cumpliera con la prevención formulada, el Recurrente no desahogó dicha prevención, tal y como consta en la certificación de fecha veintiocho de abril del presente año. En este sentido, con fundamento en los artículos 141 y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se -----

ACUERDA:-----

PRIMERO.- Toda vez que de la certificación que obra en autos se desprende que el Recurrente no cumplió con el desahogo de la prevención realizada, se **DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** que promueve.-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.-----



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

~~COMISIONADO INSTRUCTOR~~

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

~~Lic. Josué Solana Salmorán~~

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez

